



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANDALUZA

Granada, a 25 de octubre de 2021

REUNIDOS

D. Lorenzo del Río Fernández, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (TSJA), D. Pedro Jesús Campoy López, en su calidad de Secretario de Gobierno del TSJA, D. Federico Fernández Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, y D. José Ramón Carrasco Arce, en su calidad de Presidente del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales.

I. PREAMBULO

En el marco de la necesaria y conveniente relación institucional, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados suscribieron, con fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, un Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia.

El referido documento fue fruto de diversas reuniones mantenidas entre ambas instituciones a efectos de conocer recíprocamente los problemas, demandas y disfunciones y, en su caso, ofrecer soluciones y actitudes que mejorasen la imagen y eficacia de nuestra Administración de justicia.

Así, su objetivo era conseguir una Justicia más humana, cercana y de calidad, promoviendo y fomentando pautas de conducta y comportamiento en los colectivos profesionales que intervienen (jueces y abogados), con la aspiración de que este proyecto pudiera extenderse e integrar al resto de instituciones o colectivos que también participan de la función de la Justicia (fiscales, letrados de la Administración de Justicia, procuradores, etc).

Como es obvio, el Código de Buenas Prácticas no aspiraba a tener carácter de norma jurídica, ni sustituir a los distintos estatutos que rigen el ámbito de actuación profesional de los jueces y abogados, pero supuso un impulso en el marco de las



relaciones institucionales entre los Tribunales y la Abogacía para mejorar la imagen, calidad y eficacia de la Administración de justicia.

Transcurridos más de siete años desde la suscripción del Código de Buenas Prácticas, ambas instituciones han considerado conveniente actualizar su texto e integrar a otros colectivos, para dar respuesta a nuevas situaciones, unas derivadas, entre otras circunstancias, de las recientes reformas procesales que han supuesto una transformación radical del sistema de comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los profesionales, y otras surgidas de la conveniencia de afrontar la legítima petición de la Abogacía y la Procura de conciliación de la actividad profesional, familiar y personal, que deberá compatibilizarse con el correcto desempeño de la función jurisdiccional, mediante criterios de actuación que posibiliten el cumplimiento, del modo más eficaz posible, de la agenda de señalamientos judiciales, salvaguardando el derecho de defensa.

Bajo estas premisas, las instituciones aquí representadas consideran conveniente la integración de nuevos colectivos profesionales y la actualización de este Código de Buenas Prácticas en torno al objetivo añadido de evitar suspensiones intempestivas de actuaciones judiciales, esto es, reducir el número o porcentaje de vistas, comparecencias, declaraciones o cualquier otra actuación judicial, que, llegado el día y hora señalados, quedan avocadas a suspender por la incomparecencia de cualquiera de las personas llamadas a intervenir, o por cualquier otra causa razonable que impida su celebración y que, de haberse previsto antes, podría haberse subsanado con distinto efecto en el procedimiento.

Esta circunstancia de suspensiones intempestivas de señalamientos supone una grave disfunción que afecta negativamente al correcto funcionamiento del Tribunal, desplegando recursos humanos y materiales que, a la postre, resultan esfuerzos inútiles, en detrimento de otras actuaciones o señalamientos. Del mismo modo, la suspensión no planificada de señalamientos acarrea una pérdida de tiempo de los profesionales, justiciables y ciudadanos que comparecen innecesariamente ante los Tribunales, con lo que ello afecta a desplazamientos, jornadas laborales, etc., trascendiendo gravemente a la imagen de la Administración de Justicia, su organización, eficacia y, sobre todo, a la confianza que como pilar esencial del Estado de Derecho debe proporcionar a la ciudadanía.

En esta línea de reforzar la calidad del servicio público de la Administración de Justicia mediante el compromiso de todos los profesionales intervinientes, evitando la suspensión sorpresiva e intempestiva de actuaciones judiciales, resulta razonable



contemplar procedimientos para la posible suspensión ordenada y planificada de las mismas cuando existan circunstancias justificativas para ello.

Y, en dicho contexto, resulta también necesario reforzar el compromiso de todos por la puntualidad en la celebración de los actos judiciales, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad del servicio.

A estas ideas obedece el presente Código de Buenas Prácticas, del que se ha dado traslado previo a los responsables institucionales, así como a los Decanos de Jueces de las capitales andaluzas, para cualesquiera aportaciones y sugerencias, y cuyo tenor literal consta seguidamente.

II. DECLARACIÓN GENERAL

Los Jueces/as y Magistrados/as destinados en el ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia, así como los Letrados/as de la Administración de Justicia, Abogados/as y Procuradores/as andaluces, comprometidos en lograr una justicia eficiente y de calidad, expresan su vocación de servicio a los ciudadanos, principio rector del ejercicio de su respectiva función y de sus relaciones profesionales.

La Abogacía andaluza incentivará el respeto y la defensa de la independencia de los Jueces y Magistrados destinados en el ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia, al tiempo que fomentará los principios de libertad y dignidad en defensa de los derechos fundamentales.

Unos y otros son conscientes que la justicia es el resultado complejo y nunca definitivo de la aportación de los diferentes profesionales implicados.

III. PAUTAS DE ACTUACIÓN

III.1 LOS JUECES/ZAS:

1º Garantizarán la efectividad de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, en especial la consecución de una justicia atenta, responsable y comprensible.

2º Dispondrán lo necesario, dentro de sus competencias, para que los señalamientos se lleven a cabo de forma razonable en atención a lo previsto en el artículo 13.4 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el



Reglamento 1/2005 del Consejo General del Poder Judicial, que impone a los Juzgados y Tribunales el deber de acomodar los sucesivos señalamientos al margen temporal que prevean necesario para asegurar la atención a las partes en las horas fijadas, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad en la atención al ciudadano.

A tales efectos, el número de señalamientos y margen temporal asignado a cada uno de ellos se efectuará teniendo en cuenta la complejidad del asunto, el número de partes y pruebas admitidas.

En particular, los jueces deberán observar puntualidad en la celebración de los primeros juicios y vistas señalados.

3º Si, no obstante lo anterior, llegaran a producirse demoras en los juicios y vistas, deberán ofrecer o procurarán que se ofrezca una explicación a los afectados sobre las razones del retraso. Igualmente deberán informar, o procurarán que se informe, sobre la suspensión de las actuaciones judiciales fijadas por el medio más rápido posible, incluyendo la comunicación telefónica a los profesionales, para evitar en la medida de lo posible el desplazamiento al Juzgado y limitando a supuestos estrictamente imprescindibles el pronunciamiento en Sala.

4º Fomentarán siempre el diálogo y accesibilidad con los profesionales intervinientes en el proceso judicial. En su caso, procurarán consensuar con los abogados/as el tiempo necesario para sus exposiciones, conjugando las necesidades razonables de defensa de los intereses que se representen y el deber de evitar retrasos y esperas en los juicios y vistas que estén señalados a continuación.

5º Garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de lo previsto en nuestras leyes procesales sobre la accesibilidad a las actuaciones judiciales por quienes tengan interés legítimo.

6º Preservarán, asimismo, la privacidad e intimidad de las personas durante el desarrollo de las diligencias judiciales, conforme a lo establecido en las leyes y de acuerdo con los medios que estén a su alcance.

7º Procurarán en todo caso un trato deferente al abogado/a, como expresión del respeto que el ejercicio del derecho de defensa merece en toda actuación judicial.



8º La Sala de Gobierno del TSJA impulsará que los Presidentes de las Audiencias Provinciales, Jueces Decanos (u otros jueces por delegación), participen en las reuniones periódicas convocadas por las Comisiones de Relaciones con la Administración de Justicia de los Colegios de Abogados constituidas para solucionar las incidencias que se puedan producir como consecuencia de las relaciones profesionales entre la Abogacía y los diferentes órganos judiciales, que estarán abiertas, en su caso, a las instituciones aquí representadas.

III.2 LOS/AS ABOGADOS/AS Y PROCURADORES/AS:

1º Deberán cumplir los horarios fijados por los respectivos Juzgados para la celebración de cualesquiera señalamientos.

2º Informarán lo más inmediatamente posible al órgano jurisdiccional competente de los acuerdos alcanzados, especialmente de las conformidades penales, facilitando así que por parte del tribunal se puedan dejar sin efecto las citaciones ya realizadas, evitando molestias y gastos innecesarios a los ciudadanos.

3º Comunicarán con sus clientes, demás testigos y peritos, para informarles de las incidencias o cambios en las fechas de los señalamientos, sin perjuicio de las comunicaciones que al efecto realice el órgano judicial.

Asimismo, les informarán suficientemente sobre el modo en que deben comportarse en sus comparecencias ante los tribunales.

4º Procurarán que se respete la privacidad e intimidad de las personas afectadas por el desarrollo de diligencias judiciales, conforme a lo establecido en las leyes y de acuerdo con los medios que estén a su alcance.

5º Agotarán razonablemente las posibilidades para evitar la judicialización innecesaria del conflicto, potenciando el acuerdo y mediación entre los afectados.

6º Procurarán facilitar la labor de los órganos jurisdiccionales durante la tramitación de los procedimientos y desarrollo de las vistas o comparecencias. En particular, procurarán que sus intervenciones se ajusten a las necesidades razonables de defensa de los intereses que se representen. A tal fin deberán



consensuar con el tribunal el tiempo necesario para sus exposiciones y cumplir la decisión que éste adopte al respecto.

7º Procurarán evitar trámites, estrategias o incidencias procesales que, por no perseguir más finalidad que la dilación del procedimiento, resultan perjudiciales para el buen fin del proceso.

8º Los Colegios de Abogados y Procuradores informarán a los Juzgados y Tribunales concernidos, así como a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, de los expedientes informativos o disciplinarios que, a instancia judicial o de oficio, incoen por razón de su intervención en procesos judiciales, así como del resultado de los mismos.

9º Los Colegios de Abogados impulsarán entre sus colegiados/as medidas para que las conformidades puedan comunicarse al órgano judicial con suficiente anterioridad al acto del juicio, evitando así librar los despachos necesarios para la citación de partes, testigos y peritos, así como su posterior desplazamiento a la sede judicial.

10º Los Colegios de Abogados facilitarán los cambios de guardias cuando se produzcan coincidencias entre la guardia de asistencia al detenido o de turnos especiales y los señalamientos para las actuaciones judiciales.

En este contexto, los Colegios de Abogados y Procuradores habrán de atender con diligencia y sin exigencia extraprocesal alguna las peticiones de los órganos judiciales referentes al nombramiento de profesionales del turno de oficio para todo tipo de actuaciones judiciales en que así lo establezca la Ley de Enjuiciamiento Criminal de forma perentoria y obligatoria por ser preceptiva su intervención y no haberlos designado el investigado, procesado, acusado o denunciado en el plazo establecido, con independencia de que el interesado cumpla o no los requisitos para ser beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita y, por tanto, sin perjuicio del tratamiento y procedimiento posterior que establezcan los respectivos Colegios profesionales respecto al consiguiente pago de honorarios.

11º Los/as abogados/as asistirán provistos de sus agendas a todos los actos judiciales en los que se pueda efectuar el señalamiento para cualquier diligencia, vista, juicio, comparecencia, etc.



IV. CRITERIOS ORIENTATIVOS DE SUSPENSIÓN DE SEÑALAMIENTOS

IV.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Este Código de Buenas Prácticas se completa con un protocolo que recoge criterios, de carácter no normativo, que puedan servir de guía de la actuación de los profesionales ante los Juzgados y Tribunales con el objeto de armonizar intereses en juego: tutela judicial efectiva, eficacia de la Administración de Justicia, compatibilidad de actuaciones judiciales simultáneas y conciliación profesional, personal y familiar de los profesionales.

Las exigencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, hubieran exigido una mayor concreción del legislador en la redacción de los artículos 183 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en su defecto, están siendo paliados a través de convenios o protocolos de actuación suscritos entre los órganos gubernativos de los jueces y tribunales y los representantes de la Abogacía, en sus respectivos ámbitos territoriales, como el que se recoge en este Código de Buenas Prácticas, siempre partiendo del sometimiento a la legalidad procesal y de la conducta de los profesionales ante los tribunales, que debe guiarse por la buena fe, la prudencia y la lealtad, según expresa el Estatuto General de la Abogacía Española recientemente aprobado mediante Real Decreto 135/2021.

No se trata, por tanto, de sustituir el criterio jurisdiccional de los jueces, sino de poner a su disposición un instrumento que facilite, en la medida de su cumplimiento voluntario, la suspensión planificada de los señalamientos como salvaguarda de la efectividad del derecho de defensa, evitando que se produzcan suspensiones intempestivas que puedan afectar a la buena marcha del proceso.

Ninguna duda cabe de que la suspensión planificada, con justa causa, que siempre deberá responder a criterios de prudencia y preservación del buen fin del proceso, redundará en beneficio de la eficacia y buena imagen de la Administración de Justicia, al tiempo que evitará las suspensiones intempestivas de señalamientos.



IV.2 PROTOCOLO UNIFICADO DE ACTUACION ANTE POSIBLE SUSPENSION DE ACTOS JUDICIALES

1º Cualquier solicitud de suspensión deberá efectuarse siempre a instancia de parte, mediante escrito presentado en el más breve plazo posible, sin necesidad de agotar el plazo de 3 días previsto para la coincidencia de señalamientos.

2º Con el escrito se acompañará la documentación suficiente que acredite la causa de suspensión, así como las razones que justifique la imposibilidad o perjuicios que se pudieran irrogar en el supuesto de no atender la solicitud de suspensión.

3º En el caso de solicitud de suspensión por circunstancias impositivas que pudieran extenderse en el tiempo, el abogado/a realizará una estimación del plazo de duración previsible.

4º Si la causa de suspensión persiste transcurridos 60 días el abogado/a se compromete a nombrar un sustituto/a.

5º La solicitud de suspensión de señalamientos en causas con presos sólo se llevará a cabo si resulta posible adelantar el señalamiento o si la demora es de escasos días, denegándose en los demás casos.

6º La coincidencia de señalamientos con guardias de asistencia al detenido o turnos especiales no dará lugar a suspensión de aquellos, sino a la sustitución de las guardias por los Colegios de Abogados.

7º El abogado/a aportará con la solicitud de suspensión número de teléfono móvil propio y, a ser posible, del resto de los sujetos procesales citados, al efecto de que la oficina judicial les pueda informar de la suspensión que se acuerde.

8º La resolución procesal resolviendo la petición de suspensión se dictará y notificará a la mayor brevedad, fijando nuevo señalamiento que, en la medida de lo posible, se intentará consensuar con los abogados intervinientes para evitar nuevas suspensiones.



9º En los supuestos de señalamientos coincidentes en la misma fecha se tendrá en cuenta la diferencia horaria y la distancia física entre las sedes judiciales, todo ello a efectos de valorar adecuadamente la compatibilidad horaria para posible celebración o suspensión de la concreta actuación judicial y, en su caso, el aplazamiento horario en ese mismo día.

IV.3 CAUSAS DE SUSPENSION

1º Constituyen causas de suspensión de los señalamientos y actuaciones judiciales únicamente las que vengan establecidas como tal en las leyes procesales, sin que quepa mediante este Código de Buenas Prácticas establecer nuevas causas diferentes de las legalmente previstas.

Sin perjuicio de lo anterior, la ambigüedad de la dicción legal de las causas de suspensión permite una interpretación que puede articularse a través de este Código de Buenas Prácticas, como instrumento de homogenización para su aplicación por los Jueces y Tribunales del ámbito territorial de Andalucía, resultando muy positivo para la unificación de criterios en beneficio de la seguridad jurídica o, cuando menos, de la certidumbre, que ello pueda reportar entre los sujetos intervinientes en el proceso.

Así, la interpretación conjunta de los artículos 183 y 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil nos lleva a sugerir posibles circunstancias o causas de suspensión de actuaciones judiciales, en lo relativo a la intervención del abogado/a, que pudieran ser objeto de valoración y consideración por la autoridad judicial. Se encuentran en este apartado los supuestos de enfermedades o dolencias que exijan reposo, estancia en domicilio, impidan la movilidad, o disminuyan la capacidad y/o facultades del abogado/a, accidente, intervención quirúrgica del profesional o sus familiares directos (cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad).

Los Juzgados y Tribunales valorarán la razonabilidad de suspender las actuaciones judiciales coincidentes con la fecha de la circunstancia impeditiva de la intervención del abogado/a, mientras persiste la causa, sugiriéndose los siguientes plazos: si es de carácter personal, mientras dure la situación de baja del abogado/a hasta un máximo de tres meses; si afecta a los familiares, hasta los cinco días naturales posteriores al hecho impeditivo.

Transcurrido el plazo de tres meses, si persiste la causa de la baja, el abogado/a deberá buscar un sustituto/a.



2º Circunstancias previstas con anterioridad al señalamiento que se corresponden con actividades esenciales programadas por el Abogado con antelación.

Se engloban en este apartado los supuestos en los que la fecha de la actuación judicial coincide con una actividad esencial previamente programada por el abogado/a, cuya modificación resulta muy difícil o perjudicial para el mismo.

Sin pretensión de exhaustividad, se trataría de las siguientes situaciones: pruebas y consultas médicas o quirúrgicas, matrimonio u otros acontecimientos familiares de similar relevancia, traslado de domicilio, etc.

Los Juzgados y Tribunales valorarán la posible suspensión de las actuaciones judiciales atendiendo a la naturaleza de la circunstancia alegada, los perjuicios que se puedan causar al abogado/a y la mayor o menor dificultad para la modificación de la actividad previamente programada por el mismo.

En todos estos supuestos el abogado/a solicitará la suspensión y nuevo señalamiento tan pronto como le sea notificada la resolución del Tribunal que acuerda la fecha de la actuación judicial (sin agotar el plazo de tres días), acreditando documentalmente la circunstancia impeditiva y alegando las razones por las que, en su criterio, no resulte posible modificar la actividad previamente programada.

3º Suspensión por situación de baja y/o permisos previstos en la legislación de la seguridad social y en los sistemas de previsión social

Se incluyen en este apartado, entre otras circunstancias, las situaciones de baja o incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente, que impidan al abogado/a su intervención profesional.

En todos estos casos, el abogado/a, tan pronto conozca la situación de baja profesional, procederá a comunicarla en los procedimientos que pudieran estar afectados por dicha circunstancia, indicando el tiempo estimado, comprometiéndose a nombrar un sustituto si la causa de la baja se extiende durante más de tres meses, plazo durante el cual se estima razonable que se suspendan las actuaciones.

4º Suspensión por maternidad o paternidad, embarazo o adopción.

Las situaciones de embarazo y nacimiento de los hijos se considerarán circunstancias que justifican la suspensión de los actos o señalamientos judiciales o del curso del proceso, si así se solicita por acuerdo las partes.



En todo caso, se acordará la suspensión durante las seis semanas posteriores al parto, o la entrega del menor en los supuestos de adopción o acogimiento.

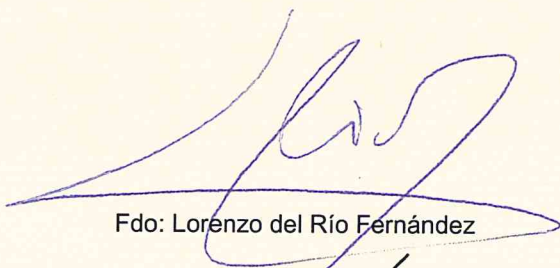
Deberán igualmente valorarse las situaciones de riesgo durante el embarazo, fundamentalmente las que se produzcan en el período de los dos meses anteriores a la fecha prevista para el parto, así como los exámenes, pruebas médicas y controles prenatales, previamente programados. También deberán considerarse a estos efectos las necesidades que puedan derivar del sometimiento a tratamientos de fertilidad.

5º Suspensión por coincidencia de señalamientos

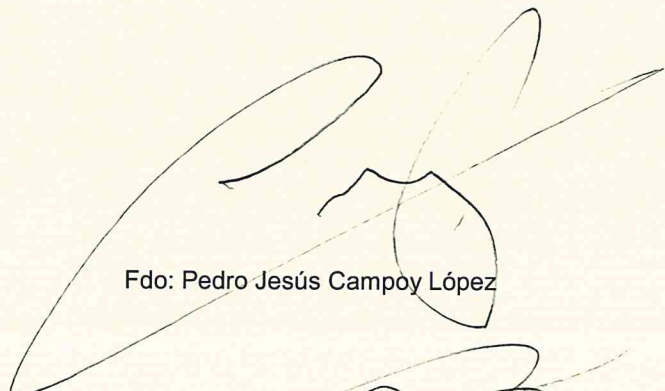
Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil

El presente documento se pondrá en conocimiento de la Sala de Gobierno del TSJA y se difundirá entre todos los órganos judiciales de la circunscripción territorial del mismo, así como entre el resto de profesionales interesados a través de los respectivos representantes de las instituciones aquí representadas.

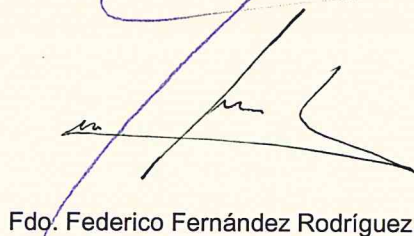
Y para que así conste, lo rubrican y firman el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, D. Lorenzo del Río Fernández, el Secretario de Gobierno del TSJA, D. Pedro Jesús Campoy López, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegio de Abogados, D. Federico Fernández Rodríguez, y el Presidente del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales, D. José Ramón Carrasco Arce.



Fdo: Lorenzo del Río Fernández



Fdo: Pedro Jesús Campoy López



Fdo. Federico Fernández Rodríguez



Fdo. D. José Ramón Carrasco Arce